



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**CORREGIDURIA EL LIMONAR SAN ANTONIO DE PRADO**  
Medellín, 13 de diciembre de 2023

<b>RADICADO</b>	2-30107-23
<b>COMPORTAMIENTO</b>	<b>ARTICULO 27 Numeral 5. DE LA LEY 1801 DE 2016 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.</b> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
<b>PERJUDICADO</b>	LIGIA BETANCUR – Cc 21406952
<b>DIRECCION</b>	TRASVERSAL 49 A SUR N° 59 C 59 PISO 1

### **ORDEN DE POLICIA No.001**

PROCEDE EL DESPACHO A DICTAR UNA ORDEN DE POLICÍA.

### **HECHOS**

El día 13 de Diciembre de 2023, se da inicio al proceso verbal abreviado con radicado con el número 2-30107-23, por el comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad contemplado en el artículo 27 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad (...), a fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Secretaria de Salud mediante el oficio allegado a esta agencia administrativa con radicado No.202330375952 fechado el día 07/09/2023, en el cual se anexa el registro de la visita con número SIVICOF 153850, donde manifiestan problema sanitario por humedad en piso de vivienda perjudicada. Mediante observación directa se estableció que es causado por aguas lluvias sin canalizar en el inmueble perjudicante para remediarlo se requirió dar manejo técnico de agua lluvia; la causa y origen están asociados al inmueble perjudicado - TRASVERSAL 49 A SUR N° 59 C 59 PISO 1.

### **CONSIDERACIONES**

El derecho a disfrutar de un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños en los seres humanos y si ello es así habrá que decir que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad, se ha puesto de presente en muchas oportunidades que el hombre en su afán de lucro personal ha ido sacrificando poco a poco el ambiente natural y de paso ha generado unas secuelas en la depreciación de las condiciones del ecosistema, el hombre



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así las cosas, para este Despacho, es evidente que existe un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad de las personas, por lo que se hace necesario a través de este pronunciamiento ordenar al señor **JUAN DAVID MONTOYA** como perjudicante del inmueble ubicado en la TRASVERSAL 49 A SUR N° 59 C 59 PISO 1, acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud en el informe técnico 202330375952 correspondiente a ficha SIVICOF 153850, ya que en el despacho se había iniciado el proceso 2-23136-22 por queja y mediación por los mismos hechos y el cual se encuentra archivado sin solución al perjuicio, por lo que el despacho procede abrir un nuevo proceso verbal abreviado

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, **El Corregidor del limonar**, en ejercicio de sus funciones de Policía y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **JUAN DAVID MONTOYA** como propietario y perjudicado del inmueble ubicado en TRASVERSAL 49 A SUR N° 59 C 59 PISO 3 acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud en el Informe Técnico 202330375952 correspondiente a ficha SIVICOF 153850, a lo que refiere dar manejo técnico a agua lluvia.

**SEGUNDO: CUMPLIMIENTO**, Con efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO, **se le concede un plazo de 05 días hábiles**, a partir de la notificación y, **se le hace saber que la no colaboración para mitigar dicho problema será bajo su responsabilidad como perjudicante, y se dará inicio a Proceso Verbal Abreviado por el Artículo 223 numeral 5 por contravenir lo establecido en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.**

**TERCERO: ADVERTIR**, El incumplimiento de la presente orden, infringe lo contenido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, cuya medida correctiva es de multa general tipo 4.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**  
Corregidor

**NOTIFICACION:** En la fecha notifico el contenido de la ORDEN POLICIVA No.001 del 13 de Diciembre de 2023 a las partes, que enteradas firman en constancia.

Notificado

\_\_\_\_\_  
JUAN DAVID MONTOYA  
c.c. No.

Teléfono:

DIA (    ) MES (    ) AÑO (    )

JULIAN ESTEBAN OSORIO ZULUAGA  
Secretario tramitador mesa 1

